

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

José Ignacio Prendes Prendes y Francisco Javier Cano Leal, diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta, para la que se solicita **respuesta por escrito** a la ministra de Justicia, **sobre la falta de coordinación en los requisitos para el acceso a la profesión de la abogacía.**

En el Congreso de los Diputados, a 24 de enero de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de Octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, aprobado por Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, estipula en su artículo segundo que «la obtención del título de profesional de abogado o de procurador de los tribunales requiere [...] estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Graduado en Derecho o de otro título universitario de Grado equivalente». Por tanto, lo que dicha norma exige es estar en posesión del Grado en Derecho u otro título equivalente.

Sin embargo, la Orden PRE/202/2015, de 9 de febrero, por la que se convocaba la prueba de evaluación de la aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2015, recogía entre sus requisitos que «los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero» estuviesen «en posesión de la credencial que acredite la homologación de su título al de Licenciado en Derecho o Graduado en Derecho expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte». Habida cuenta de que homologación y equivalencia no son figuras sinónimas desde el punto de vista del Derecho, y de que la homologación de los títulos dejó de ser posible a partir del 23 de noviembre de 2014, fecha en la que el Real Decreto 285/2004, por el que se regulaba la homologación de títulos extranjeros, dejó de estar en vigor.

Asimismo, conviene recordar que la regulación de los másteres de acceso a la profesión de abogado es una atribución las universidades españolas, la regulación del examen y posterior acceso a la profesión de abogado recae sobre el Estado. Por ejemplo, en el caso de Andalucía, consta como requisito para acceder al Máster de Acceso a la Abogacía «estar en posesión de un título universitario extranjero, equivalente al nivel de grado en España, pero que no ha sido homologado por el Ministerio de Educación Español y que faculte en su país de origen para cursar estudios de posgrado», tal y como figura en el Portal Único Andaluz.

Por tanto, la Orden PRE/202/2015 pasó de exigir la equivalencia del título a su efectiva homologación, mientras que en la legislación autonómica de comunidades autónomas como Andalucía (y en el Real Decreto 775/2011) se exigía únicamente la posesión de un título extranjero equivalente para cursar el máster, lo que generó en los estudiantes con títulos equivalentes la justa expectativa de que se les permitiese colegiarse, dado que el máster de acceso a la abogacía se trata de un máster habilitante para ejercer dicha profesión.

Igualmente, esto provocó que algunos estudiantes que comenzaron el máster de acceso contando con que la equivalencia de su título les permitiría colegiarse (y a los que el Ministerio no les dio la oportunidad de homologarlo a partir del 23 de Noviembre de 2014) se viesen afectados por una inadmisibile inseguridad jurídica, que los dejaba en un limbo en el que cumplían los requisitos para colegiarse como abogados en el momento de comenzar el máster habilitante, pero dejaron de cumplirlos una vez que entró en vigor la Orden del año 2015.

Así, quienes no pudieron homologar sus títulos antes del 23 de noviembre de 2014 se vieron en una situación kafkiana, en la que se les pedía que cumpliesen con un requisito de homologación que el Ministerio ya no llevaba a cabo, que no era exigible en el momento en el que comenzaron a cursar sus estudios de máster y que pasó a serlo cuando hubieron de realizar la prueba de acceso.

Por todo ello, existe una falta de coordinación entre la legislación estatal y las distintas legislaciones autonómicas, fruto del hecho de que la competencia respecto a los másteres de acceso a la abogacía y la convocatoria de la prueba de acceso a la profesión de abogado compete a niveles distintos de la Administración.

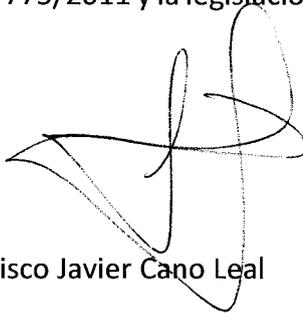
Debe tenerse en cuenta, igualmente, que la Directiva (UE) 2018/958 prohíbe cualquier discriminación relativa al acceso de las profesiones reguladas, ya sea por razones de residencia o nacionalidad, y que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C/ 313-01 (*Morghenbesser VS Consiglio dell'Ordine degli Avvocati di Genova*) se opuso a que las autoridades de un Estado miembro denegasen la inscripción en el registro del Colegio de Abogados a quien hubiese obtenido un título de licenciado en Derecho obtenido en otro Estado miembro únicamente por el hecho de que no se tratase de un título convalidado por una universidad del primer Estado. Es por ello que, más allá de la trasposición de la norma, es necesario que el Gobierno vele por que este principio recogido por el Derecho europeo y la jurisprudencia del TJUE se aplique de forma efectiva en nuestro ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se formulan las siguientes preguntas a la ministra de Justicia:

1. ¿Considera adecuado el Gobierno que los requisitos para cursar un máster habilitante para el ejercicio de una profesión colegiada se hallen sujetos a la regulación autonómica mientras que los requisitos para el acceso a la profesión de la abogacía sean una competencia del gobierno central?
2. ¿Qué instrumentos prevé adoptar el Gobierno con el objetivo de evitar que queden

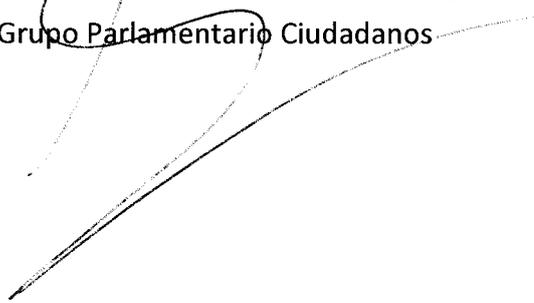
áreas oscuras entre la legislación estatal y autonómica en la materia, para así dotar a los estudiantes de seguridad jurídica y proteger su legítima expectativa de que los requisitos para acceder a la profesión de abogado se mantengan constantes?

3. ¿Qué acciones prevé llevar a cabo el Gobierno para mejorar la implementación de los objetivos de la Directiva (UE) 2018/958 y garantizar que no existan barreras en la legislación española para el acceso a la profesión de abogado de los estudiantes que cursasen sus estudios en un centro de otro Estado miembro?
4. ¿Contempla el Gobierno adoptar alguna medida que pueda revertir los efectos de la disfunción producida por la Orden PRE 202/2015, de 9 de febrero, con el objetivo de resarcir a los estudiantes que se hayan podido ver afectados por esta falta de coordinación entre la Orden, el Real Decreto del 775/2011 y la legislación autonómica?



José Ignacio Prendes Prendes y Francisco Javier Cano Leal

Diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos



C.DIP 122143 24/01/2019 13:07